

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN PRIMERA

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018).

EXPEDIENTE: 11001-33-34-004-2017-00098-00
DEMANDANTE: JOAQUÍN ARMANDO SÁNCHEZ RINCÓN
DEMANDADO: PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.

NULIDAD SIMPLE

Asunto: Admite demanda

Mediante auto proferido el 27 de octubre de 2017, se adecuó la demanda presentada por el señor Joaquín Armando Sánchez Rincón, al medio de control de nulidad simple y se inadmitió, con el fin de que indicara las normas violadas y explicar el concepto de su violación y aportara en medio magnético copia de la demanda, subsanación y anexos, razón por la cual se concedió un término de diez (10) días para subsanar dicha omisión, so pena del rechazo de la misma.

Es así, que la parte demandante a través de memorial radicado el 15 de noviembre de 2017, subsanó la demanda indicando los preceptos requeridos y aportando en medio magnético lo solicitado (fl. 122 al 127).

Así las cosas, por reunir los requisitos previstos para el medio de control instaurado se procederá a la admisión de la demanda.

En tal sentido, se dispone:

- 1.- Notificar personalmente a la Personera Distrital o a su delegado, conforme con lo dispuesto por el artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 2.- Notificar personalmente al Procurador Judicial.
- 3- Vincular a la señora Adriana Lucía Deaza Castillo, en calidad de terceró con interés directo en las resultas del proceso. Notifíquese a la vinculada de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
4. Infórmese a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través del sitio web dispuesto en la página de la Rama Judicial.

5.- Se reconoce personería al doctor Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.085.601 y portador de la tarjeta profesional No. 148.099 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder obrante a folio 9 del expediente.

6.- Se requiere a la entidad demandada, para que con la contestación de la demanda allegue copia del expediente administrativo que dio lugar al acto administrativo cuya nulidad se pretende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175, parágrafo 1 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS
Juez

EMR
A.S.004

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIA